



2024 - 2030



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO SE/AC-590/18-VI-2026. QUE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. DOMINGO DÍEZ NÚMERO 315 INTERIOR C, S/N, COLONIA LOMAS DE LA SELVA NORTE, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL ANTERIOR 1100-12-001-216 Y CLAVE CATASTRAL ACTUAL 1112-12-001-216, COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO; SU RECLASIFICACIÓN COMO BIEN DEL DOMINIO PRIVADO; Y AUTORIZA SU ENAJENACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE CUERNAVACA, ESTABLECIÉNDOSE COMO PRECIO DE VENTA EL QUE RESULTE DEL AVALÚO QUE EMITA LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS (C.A.B.E.).

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2026/06/18
2026/09/23
2026/06/18
H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
6606 "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027 y una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 114-BIS, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 4, 15, 17, 38 FRACCIONES IX, XXVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, LXVIII, 41 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

La Síndica Municipal Lic. Paula Trade Hidalgo, presentó ante el Cabildo la INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. DOMINGO DÍEZ NÚMERO 315 INTERIOR C, S/N, COLONIA LOMAS DE LA SELVA NORTE, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL ANTERIOR 1100-12-001-216 Y CLAVE CATASTRAL ACTUAL 1112-12-001-216, COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO; SU RECLASIFICACIÓN COMO BIEN DEL DOMINIO PRIVADO; Y AUTORIZA SU ENAJENACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE CUERNAVACA, ESTABLECIÉNDOSE COMO PRECIO DE VENTA EL QUE RESULTE DEL AVALÚO QUE EMITA LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS (C.A.B.E.), en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca es una entidad de carácter público, esta investido de personalidad jurídica, cuenta con patrimonio propio, el cual administrará conforme a las leyes respectivas y tiene a su cargo funciones de acuerdo al ámbito de su competencia; que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es facultad del municipio organizar su régimen interior basado en un gobierno republicano, representativo y democrático, partiendo de la división territorial, en donde el municipio libre será la base de su organización política y administrativa y dentro de sus fines está la obligación de garantizar la

governabilidad del municipio, el orden y la seguridad.

De igual forma, el artículo constitucional citado con anterioridad, otorga a los municipios la potestad de regular con autonomía todos aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas que resulten adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa como sus competencias constitucionales exclusivas.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, señalan que los municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio y hacienda, la cual será conformada entre otros, por los bienes que les pertenezcan, debiendo respetar los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, que permitan satisfacer los objetivos para los que estén destinados.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 45, fracción V, prevé que, las personas titulares de las Sindicaturas Municipales, además de integrar el Cabildo y tener a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, son responsables además de la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento, por lo que deberán formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 8 y 9 párrafo tercero de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; y 38 fracciones IX, XXVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, LXVIII, de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, al Ayuntamiento de Cuernavaca le corresponde proveer todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local le corresponden, entre ellas la prestación de los servicios públicos y la realización y promoción de obras públicas y demás proyectos que permitan satisfacer las necesidades de la comunidad, así como acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales; desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común cuando lo exija la realización de obras de beneficio colectivo o existan causas de interés público; para ello, los ayuntamientos requieren la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros

para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles.

Que el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, en correlación con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado; refiere en su artículo 12 fracción VIII, que la persona titular de la sindicatura tendrá su cargo la supervisión, salvaguarda y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio. En ese orden, el artículo 13 fracción VII, del citado Reglamento, señala que, para cumplir con sus atribuciones, dentro de la integración de la Sindicatura contará con una Dirección de Patrimonio Municipal, misma que, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, será la unidad administrativa de la Sindicatura encargada de vigilar la correcta formulación y actualización de inventarios y resguardos de bienes muebles, parque vehicular, inmuebles, y del patrimonio cultural del municipio, así como los procedimientos de baja, alta y cambio de adscripción, actualizando los registros a su cargo.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, así como en los artículos 6, 7, 8 y 9 de su Reglamento, los bienes del dominio público que lo sean por disposición de autoridad y no por su naturaleza, podrán ser desincorporados y enajenados, ya sea a título oneroso o gratuito, cuando hayan dejado de ser útiles para la prestación de servicios públicos, previa emisión del decreto respectivo y cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

En este sentido, tratándose de un bien inmueble que forma parte del patrimonio del Municipio de Cuernavaca, respecto del cual se ha hecho constar que no se encuentra destinado a la prestación de un servicio público, ni existe impedimento jurídico para su disposición, resulta jurídicamente procedente su desincorporación del régimen de dominio público y su reclasificación como bien del dominio privado municipal, a efecto de posibilitar su enajenación conforme a las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, atendiendo a que el inmueble se encuentra en desuso y no resulta necesario para la satisfacción directa de necesidades colectivas.

Asimismo, una vez determinada la procedencia de la desincorporación del inmueble y su reclasificación como bien del dominio privado municipal, resulta necesario

observar las disposiciones aplicables en materia de valuación del inmueble objeto de enajenación. En ese sentido, el artículo 56, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos establece que corresponde a la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales valorar los bienes inmuebles objeto de operaciones de adquisición, enajenación, permuta o de cualquier otra naturaleza autorizada por dicha Ley, cuando ello resulte necesario; por lo que el precio de venta del inmueble materia del presente acuerdo deberá sujetarse al avalúo que emita dicho órgano técnico, no pudiendo éste ser inferior al señalado en el dictamen respectivo, de conformidad con el artículo 59 párrafo segundo de la multicitada Ley General de Bienes del Estado de Morelos, garantizando que la operación se realice bajo criterios de legalidad, objetividad, transparencia y adecuada protección del patrimonio municipal.

Que, de conformidad con el ACUERDO SO/AC-26/01-I-2025, aprobado por los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Presidente Municipal, José Luis Urióstegui Salgado y la Síndica Municipal Paula Trade Hidalgo, con la finalidad de llevar a cabo el buen funcionamiento de la administración pública municipal, se les dota con facultades de apoderado legal, a efectos de que puedan celebrar, en nombre del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, todos los actos e instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz presentación de los servicios públicos municipales.

Que, con fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se recibió en la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca escrito suscrito por el Mtro. José Rodrigo Oseguera López, en su carácter de Rector de la Universidad La Salle Cuernavaca A.C., mediante el cual solicitó se analizara la viabilidad técnica, jurídica, administrativa y patrimonial para la enajenación del inmueble propiedad municipal identificado con la clave catastral 1112-12-001-216 y folio real 267161, y que es colindante de la Unidad Deportiva y Cultural Amanalco, propiedad de Universidad La Salle Cuernavaca A.C.

En dicho escrito, la Universidad manifestó su interés en incorporar el inmueble al desarrollo integral de sus instalaciones deportivas y educativas, al constituir un espacio estratégico para fortalecer la accesibilidad, seguridad, conectividad y capacidad operativa de la Unidad Deportiva y Cultural Amanalco, permitiendo ampliar y consolidar los espacios destinados al desarrollo de actividades académicas, deportivas, culturales y de vinculación social en beneficio de la

comunidad universitaria y de las y los habitantes del Municipio de Cuernavaca.

Asimismo, la Universidad La Salle Cuernavaca expresó su disposición para sujetarse a los avalúos, dictámenes, estudios técnicos, requisitos administrativos y condiciones económicas que legalmente correspondan para la adquisición del inmueble. De igual forma, manifestó su voluntad de colaborar institucionalmente con el Ayuntamiento de Cuernavaca en la rehabilitación, mejoramiento, equipamiento y fortalecimiento de la plaza pública ubicada en Retorno de Marte S/N, colonia Jardines de Cuernavaca, mediante una inversión destinada al desarrollo de infraestructura y equipamiento deportivo, recreativo, comunitario o de interés social, conforme al proyecto que determine y priorice el Ayuntamiento atendiendo a las necesidades de la zona, la vocación del espacio y el interés público, en los términos y condiciones que legalmente correspondan.

Dicha propuesta de colaboración institucional contribuirá al fortalecimiento del espacio público, la sana convivencia, el desarrollo comunitario y el aprovechamiento social de áreas recreativas en beneficio de las y los habitantes del Municipio de Cuernavaca, generando un esquema de corresponsabilidad entre la institución educativa y el Ayuntamiento orientado a la consecución de fines de interés público. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y el artículo 8 de su Reglamento, la Dirección de Patrimonio Municipal solicitó a la autoridad competente en materia de desarrollo urbano determinar si el inmueble propiedad municipal ubicado en Avenida Domingo Díez número 315, interior C, colonia Lomas de la Selva Norte, identificado con la clave catastral 1112-12-001-216, se encontraba destinado a un servicio público estatal o municipal, con base en los instrumentos de planeación urbana aplicables. Derivado del análisis efectuado dentro de los programas de desarrollo urbano vigentes, se determinó que el predio en cuestión no se encuentra expresamente destinado a un uso de servicio público. Asimismo, dentro de los programas antes referidos, el inmueble con clave catastral 1112-12-001-216 se localiza en una zona tipificada como Corredor Comercial y de Servicios CCS (POZCI 2009) y Corredor Urbano de Uso Mixto CUA (PDUCP 2006), ambos con entorno Habitacional H1.

En consecuencia, se cuenta con elementos técnicos y urbanísticos para concluir que el inmueble no se encuentra afecto a la prestación de un servicio público estatal o municipal, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones legales y administrativas aplicables para su desincorporación y eventual enajenación.

Que, en observancia de lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y su Reglamento, los bienes inmuebles propiedad del municipio pueden cambiar su clasificación jurídica del régimen de dominio público al de dominio privado, siempre que hayan dejado de ser útiles para el servicio público al que estaban destinados, y se cumplan los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos previstos por la normativa. Este acuerdo de Cabildo tiene por objeto establecer la viabilidad de llevar a cabo el procedimiento respectivo, sin que ello implique aún una enajenación formal, misma que solo podrá materializarse mediante el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos, registrales y fiscales aplicables, así como la emisión del avalúo correspondiente por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes del Estado de Morelos y la formalización del acto jurídico respectivo.

Que, aun cuando de los antecedentes de adquisición del inmueble se advierte que éste fue incorporado al patrimonio municipal con fines de reserva territorial y para la eventual prestación de servicios públicos, lo cierto es que, a la fecha, no se encuentra material ni jurídicamente afecto a un uso común o servicio público municipal. Asimismo, de las revisiones documentales, catastrales, urbanísticas y de las inspecciones físicas practicadas se constató que el predio carece de edificaciones, infraestructura pública o aprovechamiento institucional alguno, por lo que no cumple actualmente una función pública específica. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción II, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, resulta procedente su reclasificación como bien del dominio privado municipal, al tratarse de un inmueble que no se encuentra afectado a un servicio público ni destinado al uso común.

Que, en el caso concreto, ha quedado acreditado mediante los estudios técnicos, catastrales, patrimoniales y urbanísticos realizados por las autoridades municipales competentes, que el inmueble propiedad del Municipio de Cuernavaca identificado con la clave catastral 1112-12-001-216 no se encuentra expresamente destinado a la prestación de un servicio público estatal o municipal, ni resulta necesario para la satisfacción directa de necesidades colectivas, por lo que el mantenimiento de su actual régimen de dominio público no representa un beneficio estratégico para la administración pública municipal ni para la ciudadanía.

Que, de conformidad con el análisis efectuado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, el inmueble se localiza en una zona tipificada como Corredor Comercial y de Servicios CCS (POZCI 2009) y Corredor Urbano de Uso Mixto CUA

(PDUCP 2006), ambos con entorno Habitacional H1, sin que exista disposición expresa que lo destine a un uso de servicio público. Asimismo, de las revisiones documentales y patrimoniales realizadas se desprende que el predio actualmente se encuentra en desuso, sin que se advierta la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades gubernamentales que justifiquen su permanencia dentro del régimen de dominio público.

Asimismo, de la revisión efectuada a la copia certificada del plano catastral del inmueble se advierte que no se observa ni se hace constar la existencia de construcción alguna sobre el predio. Dicha circunstancia fue corroborada mediante las inspecciones físicas realizadas por la Dirección de Patrimonio Municipal, mismas que fueron informadas a la Sindicatura Municipal mediante el memorándum, en las cuales se constató que el inmueble no cuenta con edificaciones destinadas a la prestación de servicios públicos municipales ni al desarrollo de actividades administrativas o gubernamentales del Ayuntamiento, sin que se advierta aprovechamiento institucional alguno por parte de la administración pública municipal. Tales circunstancias confirman la falta de utilidad actual del inmueble para fines públicos municipales y sustentan la viabilidad de su desincorporación del dominio público y su reclasificación como bien del dominio privado municipal, en términos de lo previsto por los artículos 26 y 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 6, 7, 8 y 9 de su Reglamento.

Con ello, se satisfacen los supuestos previstos por la normativa aplicable para autorizar la desincorporación del inmueble como bien del dominio público y su incorporación al dominio privado municipal, al acreditarse que el predio ha dejado de ser útil para la prestación de servicios públicos y que su eventual enajenación puede generar un mayor beneficio social y patrimonial para el Municipio de Cuernavaca.

Asimismo, debe destacarse que la propuesta formulada por la Universidad La Salle Cuernavaca contempla, además del pago del precio que resulte del avalúo emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Estado, la realización de acciones de colaboración institucional orientadas a la rehabilitación, mejoramiento, equipamiento y fortalecimiento de la plaza pública ubicada en Retorno de Marte S/N, colonia Jardines de Cuernavaca, mediante una inversión de hasta \$1,775,637.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), destinada al desarrollo de infraestructura y

equipamiento deportivo, recreativo, comunitario o de interés social, conforme a las necesidades que determine el Ayuntamiento.

En ese sentido, la operación materia del presente acuerdo no sólo fortalece el patrimonio municipal mediante la obtención del valor comercial del inmueble conforme al avalúo oficial correspondiente, sino que además promueve la recuperación y mejoramiento del espacio público, la sana convivencia, el desarrollo comunitario y el aprovechamiento social de infraestructura recreativa en beneficio de las y los habitantes del Municipio de Cuernavaca, privilegiando el interés público y el desarrollo urbano ordenado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos y 1 en contra, por lo que se aprobó por mayoría de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SE/AC-590/18-VI-2026.

QUE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. DOMINGO DÍEZ NÚMERO 315 INTERIOR C, S/N, COLONIA LOMAS DE LA SELVA NORTE, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL ANTERIOR 1100-12-001-216 Y CLAVE CATASTRAL ACTUAL 1112-12-001-216, COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO; SU RECLASIFICACIÓN COMO BIEN DEL DOMINIO PRIVADO; Y AUTORIZA SU ENAJENACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE CUERNAVACA, ESTABLECIÉNDOSE COMO PRECIO DE VENTA EL QUE RESULTE DEL AVALÚO QUE EMITA LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS (C.A.B.E.).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación del inmueble ubicado en Avenida Domingo Díez número 315, interior C, colonia Lomas de la Selva Norte, identificado con clave catastral anterior 1100-12-001-216 y clave catastral actual 1112-12-001-216, como bien del dominio público del Municipio de Cuernavaca,

Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la reclasificación del inmueble referido en el artículo anterior como bien del dominio privado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, debiendo realizarse las anotaciones, registros y trámites correspondientes conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza la enajenación del inmueble descrito en el artículo primero a favor de la Universidad La Salle Cuernavaca, conforme al valor que determine el avalúo emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Estado de Morelos (C.A.B.E.), en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, José Luis Urióstegui Salgado; a la Síndica Municipal, Paula Trade Hidalgo; y al Secretario del Ayuntamiento, Oscar Armando Cano Mondragón, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realicen todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo la suscripción de escrituras públicas, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para formalizar la enajenación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección de Patrimonio Municipal, para que integre el expediente técnico, jurídico y patrimonial correspondiente y realice las gestiones necesarias ante la Comisión de Avalúos de Bienes del Estado de Morelos para la emisión del avalúo del inmueble materia del presente Acuerdo, así como para efectuar las actualizaciones registrales, catastrales e inventariales que resulten procedentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, José Luis Urióstegui Salgado; a la Síndica Municipal, Paula Trade Hidalgo; y al Secretario del Ayuntamiento, Oscar Armando Cano Mondragón, para celebrar y suscribir, en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el convenio de colaboración institucional con la Universidad La Salle Cuernavaca y los instrumentos jurídicos accesorios que resulten necesarios, con el objeto de establecer las bases, términos y condiciones para la rehabilitación,

mejoramiento, equipamiento y fortalecimiento de la plaza pública ubicada en Retorno de Marte S/N, colonia Jardines de Cuernavaca, mediante una inversión de hasta \$1,775,637.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), destinada al desarrollo de infraestructura y equipamiento deportivo, recreativo, comunitario o de interés social, conforme a las necesidades que determine el Ayuntamiento de Cuernavaca y en observancia del interés público

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Sindicatura Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro y a la Dirección de Patrimonio Municipal, para el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La formalización de la enajenación autorizada mediante el presente Acuerdo quedará sujeta a la emisión del avalúo correspondiente por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes del Estado de Morelos (CABE), así como al cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, registrales y fiscales aplicables.

QUINTO.- La suscripción del convenio de colaboración institucional con la Universidad La Salle Cuernavaca deberá realizarse previamente o de manera

simultánea a la formalización de la operación de enajenación, en los términos que determinen las partes y conforme a la normatividad aplicable.

SEXTO.- Todos los gastos, derechos, impuestos, contribuciones, honorarios notariales y demás erogaciones que se generen con motivo de la formalización de la operación autorizada por el presente Acuerdo serán cubiertos por la Universidad La Salle Cuernavaca, salvo disposición legal o convenio en contrario.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAS
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO



Acuerdo SE/AC-590/18-VI-2026, que aprueba la desincorporación del inmueble ubicado en Av. Domingo Díez número 315 interior c, s/n, colonia Lomas de la Selva norte, identificado con clave catastral anterior 1100-12-001-216 y clave catastral actual 1112-12-001-216, como bien del dominio público; su reclasificación como bien del dominio privado; y autoriza su enajenación a favor de la Universidad La Salle Cuernavaca, estableciéndose como precio de venta el que resulte del avalúo que emita la comisión de avalúos de bienes del estado de Morelos (C.A.B.E.).

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.**

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2026/06/18
2026/09/23
2026/06/18
H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
6606 "Tierra y Libertad"

13 de 13

